

AÑO XXXVI

MARTES, 3 DE MARZO DE 2020

NÚMERO 43

SUMARIO

I. - DISPOSICIONES GENERALES

Página

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

III. - PERSONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

PERSONAL MILITAR

Situaciones	5593
Retiros	5595
Ceses	5596
Destinos	5597
Comisiones	5611

CVE: BOD-2020-s-043-149
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



 Núm. 43
 Martes, 3 de marzo de 2020
 Pág. 150

	Pagina
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE TROPA	
Bajas	5616
Ceses	5629
Destinos	5634
Distintivos	5636
VARIOS CUERPOS	
Distintivos	5637
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Cambios de residencia	5638
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Destinos	5639
• ESCALA DE MARINERÍA	FC 40
Bajas Destinos	5642 5643
Distintivos	5644
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Cambios de residencia	5645
CUERPO DE ESPECIALISTAS	0010
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ascensos honoríficos	5646
CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR	00.0
RESERVA NAVAL ACTIVA	
Retiros	5647
RESERVISTAS	
Situaciones	5648
Compromisos	5651
Bajas	5652
EJÉRCITO DEL AIRE	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Reserva	5653
Recompensas	5654
ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	5656
Bajas	5657 5659
Recompensas • VARIAS ESCALAS	3039
Distintivos	5660
MILITARES DE COMPLEMENTO	
Licencia por asuntos propios	5661
CUERPO DE INGENIEROS	
• ESCALA TÉCNICA	
Reserva	5662

CVE: BOD-2020-s-043-150 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



 Núm. 43
 Martes, 3 de marzo de 2020
 Pág. 151

RDIA CIVIL	
ESCALA DE OFICIALES	
Reserva	
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS	
Reserva	
IV. — ENSEÑANZA MILITAR	
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Nombramiento de alumnos	
Cursos Profesorado	
Aplazamientos, renuncias y bajas	
Homologaciones	
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN	
Profesorado	
Bajas de alumnos	
V. — OTRAS DISPOSICIONES	
RESERVISTA DE HONOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA	
PARADAS DE SEMENTALES	
BIENES CULTURALES	

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»





Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2020-s-043-151 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág. 557

I. — DISPOSICIONES GENERALES

Martes, 3 de marzo de 2020

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y **MEMORIA DEMOCRÁTICA**

EXTRACCIONES MARÍTIMAS

Real Decreto 371/2020, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Extracciones Marítimas.

El título VI de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, dedicado a los accidentes de la navegación, regula en su capítulo IV el régimen jurídico de los bienes naufragados o hundidos. Tras ocuparse en la Sección 1.ª de los derechos de propiedad de tales bienes, la Sección 2.ª, que es la que ahora se desarrolla, establece el régimen básico al que han de sujetarse las extracciones marítimas.

La materia reviste especial importancia por las múltiples implicaciones que posee. Los buques y otros bienes naufragados o hundidos continúan siendo objeto del derecho de propiedad, pudiendo representar la extracción de sus restos un beneficio económico. Pero, además, pueden suponer, en primer lugar, un obstáculo para la navegación, el tráfico portuario o la pesca o representar un peligro de contaminación marina, disponiendo el artículo 369 de la mencionada Ley que las normas sobre remoción de tales bugues serán en todo caso de aplicación preferente. Pueden ser objeto, igualmente, de salvamento si las tareas para reflotarlos o extraerlos se inician de inmediato, en cuvo caso se regirán por sus preceptos propios. Puede ocurrir que los bienes hundidos sean de comercio prohibido o restringido, supuesto que también determinará la aplicación de su legislación específica. Puede tratarse de bugues de Estado y en particular de guerra, españoles o extranjeros, merecedores de especial protección por las circunstancias en que se perdieron. Pueden, en fin, los buques o bienes naufragados o hundidos formar parte del patrimonio cultural, supuesto que también determinará la aplicación de su normativa específica.

Este real decreto, que se dicta en virtud de la habilitación conferida al Gobierno en el apartado 2 de la disposición final novena de la Ley 14/2014, de 24 de julio, tiene por objeto desarrollar el régimen de las extracciones marítimas que en la misma se establece. El legislador ha optado por mantener la tradicional competencia de la Armada para autorizar las operaciones de exploración, rastreo, localización y extracción de los buques y bienes naufragados o hundidos, reconociendo su condición de actor especialmente cualificado por su conocimiento del entorno marítimo y por estar dotado de los medios adecuados (buques de vigilancia y científicos, bases de datos cartográficas, archivos, etc.) para garantizar, junto con otros agentes, la protección de tales restos.

Se regulan con cierto detalle las autorizaciones para las operaciones de exploración, rastreo y localización de buques y bienes naufragados o hundidos, estableciendo un régimen general en el capítulo II, que quedaría desplazado cuando existieran normas especiales aplicables, todo ello con la finalidad de facilitar las tareas de inspección para tratar de evitar el expolio de los bienes que forman parte del patrimonio cultural subacuático.

En cuanto a las operaciones de extracción, la norma establece un régimen general para la autorización de las operaciones de extracción en el capítulo III, sin perjuicio de las especialidades que resultarán de aplicación cuando el objeto de la extracción sean bienes cuya propiedad haya prescrito a favor del Estado, que se tratan en el capítulo IV. En los casos de prescripción adquisitiva por el Estado, en los que el artículo 380 de la Ley prevé que, cuando al Estado no le conviniere la extracción o aprovechamiento directo, la Armada podrá concederla mediante concurso con arreglo a la legislación de patrimonio de las Administraciones Públicas. Para ello, se han adaptado a las particularidades propias de la materia las normas que para la enajenación por concurso

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2020-043-5577

Núm. 43



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020

Sec. I. Pág. 5578

de bienes patrimoniales se contienen en el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

Atribuyendo la Ley, en el artículo 382.2, competencias plenas a la Armada para la protección de los buques de Estado españoles naufragados o hundidos, el real decreto contempla también ciertas manifestaciones de dicha protección y regula el particular régimen al que en este caso han de sujetarse las operaciones de exploración, rastreo, localización y extracción de aquellos. Entre las medidas de protección, se opta por aplicar criterios propios del patrimonio cultural subacuático, tales como la conservación *in situ* y el respeto a los restos humanos, a todos los buques de Estado naufragados o hundidos, tanto por la garantía de conservación que ello supone, como por la incuestionable realidad de que el paso del tiempo los irá transformando en patrimonio cultural subacuático. En cuanto a la extracción de los mismos, únicamente se prevé cuando existan razones históricas, culturales, de vulnerabilidad o de otra índole que la hagan necesaria o conveniente para su protección.

Las citadas previsiones serán igualmente aplicables a aquellos supuestos en los que los buques de Estado españoles naufragados o hundidos formen parte del patrimonio cultural subacuático. La particularidad de estos supuestos vendrá determinada porque, cuando concurra esta circunstancia, la intervención administrativa de la Armada en relación con las operaciones de exploración, rastreo, localización y extracción no será suficiente por sí sola, resultando precisa, además, la de las autoridades competentes conforme a la legislación sobre patrimonio histórico y cultural.

Finalmente, en la tramitación de este real decreto se solicitó informe a los anteriores Ministerios de Educación, Cultura y Deporte, de Hacienda y Administraciones Públicas, de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y al Ministerio de Fomento.

Con posterioridad, se sometió a trámite de audiencia e información pública, previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a través del portal web del Ministerio de Defensa y se solicitaron nuevos informes a los antiguos Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Por todo lo anterior, este proyecto de real decreto se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con arreglo al artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, este real decreto consta incluido en el plan anual normativo de 2018.

La disposición final tercera, apartado 1, del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, habilita al Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa y Fomento, para modificar o derogar las disposiciones contenidas en el título II de la Ley 60/1962, de 24 de diciembre, por la que se regulan los auxilios, salvamentos, remolques, hallazgos y extracciones marítimas, en vigor en calidad de normas reglamentarias, por virtud, de forma sucesiva, del apartado 2 de la disposición final segunda de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, de la disposición final tercera de su Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y de la disposición derogatoria única de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa y del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con la aprobación previa del Ministro de Política Territorial y Función Pública, por suplencia el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud del Real Decreto 351/2019, de 20 de mayo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de febrero de 2020,

CVE: BOD-2020-043-5578 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020

Sec. I. Pág. 5579

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación del Reglamento de Extracciones Marítimas.

Se aprueba el Reglamento de Extracciones Marítimas cuyo texto se incluye a continuación.

Disposición adicional primera. No incremento del gasto público ni de plantilla.

Las medidas incluidas en este Reglamento no podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

Disposición adicional segunda. Determinación de las autoridades competentes.

Se autoriza a la persona titular del Ministerio de Defensa a determinar la autoridad de la Armada a la que corresponda el ejercicio de las competencias que en este Reglamento se atribuyen al Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, cuando sea necesario como consecuencia de cambios en la estructura orgánica de la Armada.

Disposición adicional tercera. Mesas de licitación.

Se podrán encomendar las labores de la mesa de licitación a las que se refiere el artículo 21 de este Reglamento aquellos órganos permanentes de la Armada que tengan atribuidas competencias para la enajenación de bienes o materiales, en los que se integrarán los vocales a los que se refiere el apartado 1 de aquel precepto en el caso de que no formen parte de los mismos.

Disposición transitoria única. Expedientes en tramitación.

Los expedientes administrativos sobre extracciones marítimas que se hallaren en tramitación a la entrada en vigor del presente real decreto seguirán rigiéndose hasta su completa terminación por las disposiciones de la Ley 60/1962, de 24 de diciembre, que regula los auxilios, salvamentos, remolques, hallazgos y extracciones marítimos y del Decreto 984/1967, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de dicha Ley.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

- 1. Quedan derogadas:
- a) El capítulo IV del título II de la Ley 60/1962, de 24 de diciembre, sobre auxilios, salvamentos, remolques, hallazgos y extracciones marítimos.
- b) El capítulo V del Decreto 984/1967, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 60/1962, de 24 de diciembre, que regula los auxilios, salvamentos, remolques, hallazgos y extracciones marítimos.
- 2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta norma se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Española, que en su apartado 1.20.ª atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Marina mercante y en su apartado 1.4.ª atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Defensa y Fuerzas Armadas.

CVE: BOD-2020-043-5579 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020 Sec. I. Pág. 5580

Disposición final segunda. Facultades de desarrollo.

Se faculta a las personas titulares del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para que, en el ámbito de sus competencias, puedan dictar las normas que sean necesarias para el desarrollo de este real decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 18 de febrero de 2020.

FELIPE R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, CARMEN CALVO POYATO

> CVE: BOD-2020-043-5580 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020

Sec. I. Pág. 5581

REGLAMENTO DE EXTRACCIONES MARÍTIMAS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente real decreto tiene por objeto desarrollar el régimen de las extracciones marítimas regulado el título VI, capítulo IV, sección 2.ª, de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

- 1. Las disposiciones de este real decreto se aplicarán:
- a) A las operaciones de exploración, rastreo y localización de buques y bienes naufragados o hundidos en las aguas interiores marítimas o en el mar territorial españoles.
- b) A las operaciones de extracción de buques y bienes naufragados o hundidos en las aguas interiores marítimas o en el mar territorial españoles.
- c) A las operaciones de extracción de buques y bienes de propiedad del Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 374 de la Ley de Navegación Marítima.
- d) A las operaciones de extracción de bienes de comercio prohibido o restringido que se desarrollen en los espacios marítimos españoles, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 381 y 383 de la Ley de Navegación Marítima.
- e) A las operaciones de exploración, rastreo, localización y extracción de buques y embarcaciones de Estado españoles naufragados o hundidos.
- 2. Las operaciones previstas en las letras a) y b) del apartado anterior que hayan de tener lugar dentro del dominio público portuario estatal se regirán por la legislación portuaria.
- 3. Las normas sobre remoción de buques naufragados o hundidos serán de aplicación preferente cuando los restos de los buques constituyan un obstáculo o peligro para la navegación o el tráfico portuario.
- 4. Los restos de buques de guerra extranjeros hundidos o naufragados en espacios marítimos españoles se regirán por lo previsto en el apartado 3 del artículo 382 de la Ley 14/2014, de 24 de julio.

Los convenios que se suscriban por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación respecto de los buques de guerra extranjeros hundidos o naufragados en espacios marítimos españoles estarán encaminados a establecer un marco de colaboración con el Estado del pabellón que permita la contribución y participación de las instituciones españolas en el estudio, investigación y protección del pecio de que se trate.

Artículo 3. Aeronaves de Estado.

Todas las referencias que se hacen en este real decreto a los buques y embarcaciones de Estado naufragados o hundidos se entenderán asimismo hechas a las aeronaves de Estado que se hallen en dicha situación.

Artículo 4. Silencio administrativo.

En los procedimientos regulados en este real decreto el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, de conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CVE: BOD-2020-043-5581 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020

Sec. I. Pág. 5582

CAPÍTULO II

De las operaciones de exploración, rastreo y localización de buques y bienes naufragados o hundidos en las aguas interiores marítimas o en el mar territorial españoles

Artículo 5. Competencia.

Toda operación de exploración, rastreo o localización de buques y bienes naufragados o hundidos en las aguas interiores marítimas o en el mar territorial españoles requerirá autorización previa de la Armada.

La Armada otorgará la autorización para tales operaciones a quien acredite ser el propietario de los buques o bienes hundidos o, en otros casos, discrecionalmente y sin carácter exclusivo.

Artículo 6. Solicitudes.

- 1. Las solicitudes se dirigirán al Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada y contendrán, debidamente justificados documentalmente, los siguientes extremos:
 - a) Los datos de identificación de la persona física o jurídica que formula la solicitud.
- b) Los datos de identificación de la persona física o jurídica que vaya a realizar los trabajos.
 - c) El buque o los bienes cuya exploración, rastreo o localización se pretende.
- d) La situación de los derechos de propiedad sobre los mismos, si constare, con particular referencia a los derechos sobre el cargamento del buque, si constaren.
 - e) La fecha y lugar de hundimiento de los mismos, si constare.
 - f) La zona en la que se pretende actuar.
 - g) Las fechas en las que se realizarán los trabajos.
- h) Los buques con los que se realizarán los trabajos, junto con el consentimiento previo por escrito de su propietario o armador para que los miembros de las dotaciones de la Armada o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad puedan subir a bordo durante la realización de los trabajos a fin de llevar a cabo labores de inspección de los mismos.
 - i) Los medios técnicos que vayan a utilizarse.
- 2. Las solicitudes de las personas jurídicas deberán presentarse a través de medios electrónicos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 3. Las solicitudes de las personas físicas podrán presentarse a través de cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 4. Cuando las solicitudes no sean presentadas por el propietario de los buques o bienes naufragados o hundidos, las mismas deberán ir acompañadas de un documento en el que conste el consentimiento expreso de aquél para realizar tales trabajos, salvo que se justifique debidamente que la titularidad del buque o del bien objeto de exploración, rastreo o localización no constare.

Artículo 7. Autorizaciones.

- 1. Con carácter previo a la resolución que corresponda, el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada podrá disponer la práctica de cuantas actuaciones estime oportunas en orden a la acreditación de los extremos contenidos en la solicitud.
- 2. La resolución concediendo o denegando la autorización se notificará a las personas interesadas en un plazo máximo de dos meses a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la citada autoridad de la Armada.
- 3. Contra las resoluciones del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Defensa en la

CVE: BOD-2020-043-5582 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020

Sec. I. Pág. 5583

forma y en los plazos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- 4. Con el fin de facilitar las tareas de inspección, en las autorizaciones que se concedan deberán constar de forma expresa todos y cada uno de los extremos que, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, ha de contener el escrito de solicitud.
- 5. De las autorizaciones concedidas se dará cuenta a la Delegación del Gobierno, así como a los Ministerios competentes en las materias de marina mercante y de costas y medio marino.
- 6. Cuando existan razones debidamente justificadas en la resolución de concesión de la autorización, la Armada podrá someter esta a la condición de que los trabajos correspondientes se desarrollen con la presencia a bordo de un representante suyo o de cualquier otro sector de la administración pública con interés en la localización de los restos de que se trate.

Artículo 8. Ejecución.

- 1. Los que resulten autorizados darán cuenta del inicio de los trabajos y de cuantas incidencias se produzcan a lo largo de las operaciones a la autoridad de la Armada que designe el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada en la resolución de autorización.
- 2. Durante la ejecución de los trabajos deberán facilitarse las labores de vigilancia e inspección, incluso a bordo, por parte de la Armada, con la presencia a bordo de un representante suyo o de cualquier otro sector de la administración pública con interés en la localización de los restos de que se trate.
- 3. A la finalización de los trabajos deberá rendirse un informe dirigido al Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada y presentado ante la autoridad supervisora, en el que se expresen las concretas operaciones llevadas a cabo, las zonas en que han tenido lugar y los resultados de las mismas.

CAPÍTULO III

De las operaciones de extracción de buques y bienes naufragados o hundidos en las aguas interiores marítimas o en el mar territorial españoles

Artículo 9. Régimen jurídico.

En tanto no se produzca la prescripción a favor del Estado prevista en el artículo 374.1 de la Ley 14/2014, de 24 de julio, la extracción de buques y bienes naufragados o hundidos en las aguas interiores marítimas o en el mar territorial españoles se realizará mediante autorización concedida a sus propietarios o a los terceros con quienes aquellos hayan concertado un contrato de cualquier clase válido en Derecho.

Artículo 10. Solicitudes.

- 1. Las solicitudes se dirigirán al Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada y contendrán, debidamente justificados documentalmente, los siguientes extremos:
 - a) Los datos de identificación de la persona física o jurídica que formula la solicitud.
- b) Los datos de identificación de la persona física o jurídica que vaya a realizar los trabajos.
 - c) El buque o los bienes cuya extracción se pretende.
 - d) La fecha y el lugar de hundimiento, si constaren.
- e) La documentación que acredite los derechos de propiedad sobre el buque, con particular referencia a los derechos sobre el cargamento del buque, si constaren, cuya extracción se pretende y, en su caso, los contratos de los que traiga su derecho el solicitante de la extracción.
 - f) Un proyecto de extracción.
 - g) Un estudio económico-financiero.

CVE: BOD-2020-043-5583 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020

Sec. I. Pág. 5584

- h) El consentimiento previo por escrito del propietario o armador de los buques que vayan a ser utilizados para la extracción para que los miembros de las dotaciones de la Armada, o de cualquier otro sector de la administración pública con interés en la extracción de los restos de que se trate, puedan subir a bordo durante la realización de los trabajos, a fin de llevar a cabo labores de inspección de los mismos.
- 2. Las solicitudes de las personas jurídicas deberán presentarse a través de medios electrónicos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 3. Las solicitudes de las personas físicas podrán presentarse a través de cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. Proyecto de extracción.

El proyecto de extracción, que deberá estar suscrito por técnico competente contendrá los siguientes documentos:

- a) Memoria justificativa y descriptiva de la extracción, con justificación de su viabilidad técnica, en la que se incluirá la situación y contenido de los restos, el sistema de ejecución y los medios técnicos que requerirá la extracción, el grado de ocupación del dominio público marítimo-terrestre que pueda ser necesario, el programa de ejecución de los trabajos, el destino que vaya a darse a los restos extraídos y cuantos otros datos sean relevantes para decidir sobre la autorización.
- b) Información cartográfica sobre la situación de los restos y, si está disponible, fotográfica de los mismos, así como los planos de la ocupación del dominio público marítimo-terrestre que sea necesario realizar durante la ejecución de los trabajos.
- c) Medidas que habrán de adoptarse para el restablecimiento de las afecciones que hayan podido producirse respecto del dominio público marítimo-terrestre.
- d) Determinación de la posible afección al medio marino y en particular a los espacios de la Red Natura 2000 o cualesquiera otros dotados de figuras de protección ambiental, de conformidad con lo previsto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino. En todo caso el proyecto incluirá el necesario estudio bionómico referido al ámbito de la actuación prevista además de una franja del entorno del mismo de al menos 500 metros de ancho, así como la identificación de los riesgos que los restos y su extracción pueden representar para la contaminación del medio marino y las medidas correctoras que se van a adoptar conforme a la legislación vigente para su salvaguardia.
- e) Para el caso concreto de proyectos de extracción que requieran bien la ejecución de obras o instalaciones en las aguas marina, su lecho o su subsuelo, bien la colocación o depósito de materias u otras sustancias sobre el fondo marino o su subsuelo, así como los vertidos, el proyecto deberá incluir una evaluación del fondo marino donde se pretenda realizar la actuación, así como de los efectos que la misma pueda causar en el medio marino y en las actividades humanas en el mar.
 - f) Presupuesto con la valoración de las unidades de obra y partidas más significativas.

Artículo 12. Estudio económico-financiero.

El estudio económico-financiero expondrá las previsiones sobre la viabilidad económica de la extracción y contendrá:

- a) Relación de gastos previstos, incluyendo los de personal, medios técnicos a emplear, consumos energéticos, medidas correctoras, cánones y tributos a satisfacer y otros necesarios para la extracción como los financieros, de seguros y de arrendamientos de buques y plataformas.
- b) Relación de ingresos estimados, con la previsión de los materiales y restos que podrán extraerse y la valoración de los mismos, incluyendo el método de valoración empleado.
 - c) Evaluación de la rentabilidad neta, antes de impuestos.

CVE: BOD-2020-043-5584 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020

Sec. I. Pág. 5585

Artículo 13. Instrucción del procedimiento.

- 1. Iniciado el procedimiento, el instructor designado por el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada llevará a cabo un trámite de información pública mediante anuncios publicados en las Capitanías Marítimas correspondientes a la matrícula del buque y al lugar del accidente y en el «Boletín Oficial del Estado», dando cuenta del inicio del expediente de extracción a fin de que, en el plazo de un mes, puedan personarse y formular alegaciones tanto quienes se consideren con algún derecho sobre lo que se pretende extraer, como quienes presenten cualquier interés legítimo sobre la extracción en sí misma, aportando en ambos casos la documentación que acredite sus derechos o intereses.
- 2. Se recabarán, asimismo, cuantos informes se estimen precisos para la resolución del procedimiento de extracción. En todo caso, deberán solicitarse y tendrán carácter vinculante los informes de los Ministerios competentes en las materias de marina mercante y de costas y medio marino. Estos informes deberán haberse evacuado en un plazo de diez días, conforme al artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin embargo, el plazo máximo para resolver, al tratarse de informes preceptivos, se podrá suspender por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del informe. Este plazo de suspensión no podrá exceder de tres meses con arreglo a lo establecido en el artículo 22.1.d) de esa misma ley. Si no se hubieran recibido los informes en el plazo de tres meses, se podrán proseguir las actuaciones.
- 3. Igualmente podrá valorarse por el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada la conveniencia de que por unidades de la Armada se realice un estudio previo sobre la situación de los restos, la viabilidad técnica de la extracción y los riesgos que la misma pueda comportar. Asimismo, podrá recabar del órgano de la Armada competente en la materia un informe sobre la rentabilidad prevista en el estudio económico-financiero del proyecto.

Artículo 14. Resolución.

- 1. Concluidos los trámites de información pública e informes y dado trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, el instructor elevará el expediente al Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada con su propuesta de resolución.
- 2. El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada dictará resolución y la notificará en el plazo máximo de dos meses a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en su registro. La resolución será motivada autorizando o denegando la extracción. En el primer caso, fijará las condiciones y plazos en los que deben realizarse los trabajos, a cuya conclusión volverá a correr el plazo de prescripción a favor del Estado según lo previsto en el artículo 375 de la Ley 14/2014, de 24 de julio.
- 3. Contra las resoluciones del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada podrá interponerse recurso de alzada ante el Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada en la forma y en los plazos señalados en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.
- 4. Las solicitudes podrán ser denegadas cuando no se acrediten en debida forma los derechos de propiedad, cuando no se acredite la relación contractual con el propietario en su caso, cuando exista un riesgo elevado de contaminación o de producir otro tipo de daño al medio marino que no haya sido adecuadamente previsto en el proyecto básico, o cuando exista un interés público para la denegación atendiendo a las circunstancias en que se produjo el hundimiento o naufragio, especialmente respecto de la pérdida de vidas humanas.
- 5. Las autorizaciones que se concedan se pondrán en conocimiento de la Delegación del Gobierno, así como a los Ministerios competentes en las materias de marina mercante y de costas y medio marino.

CVE: BOD-2020-043-5585 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020

arzo de 2020 Sec. I. Pág. 5586

Artículo 15. Ejecución.

- 1. Los que resulten autorizados darán cuenta, del inicio de los trabajos y de cuantas incidencias se produzcan durante las operaciones, a la autoridad de la Armada que designe el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada en la resolución de autorización.
- 2. Durante la ejecución de los trabajos deberán facilitarse las labores de vigilancia e inspección, incluso a bordo, por parte de la Armada, con la presencia a bordo de un representante suyo, o de cualquier otro sector de la administración pública con interés en la extracción de los restos de que se trate.
- 3. De no iniciarse o finalizarse la extracción en los plazos fijados en la autorización por causas imputables al interesado, la misma quedará extinguida, volviendo a correr en todo caso el plazo de prescripción establecido en el artículo 374 de la Ley 14/2014, de 24 de julio.

CAPÍTULO IV

De las operaciones de extracción de buques y bienes de propiedad del Estado

Artículo 16. Expediente previo.

- 1. La extracción de los buques o bienes naufragados o hundidos cuya propiedad haya prescrito en favor del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 374 de la Ley 14/2014, de 24 de julio, requerirá la previa instrucción de un expediente, el cual podrá iniciarse de oficio por el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, sea por propia iniciativa, por orden superior o por petición razonada de otros órganos, o a solicitud de parte interesada en la extracción de aquellos.
- 2. Las primeras actuaciones serán las tendentes a acreditar la fecha del naufragio o hundimiento, las características de los bienes a extraer, el nombre y matrícula o registro en el caso de buques, así como si subsisten derechos de los propietarios o concesionarios de una extracción anterior.

A estos efectos, el instructor designado por el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada se dirigirá a las Capitanías Marítimas correspondientes al lugar del accidente y al de matrícula del buque, así como al Registro de Buques y Empresas Navieras y al Registro de Bienes Muebles (Sección de Buques).

- 3. Se practicará un trámite de información pública mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en otros lugares en que se estime conveniente para mayor publicidad, dando cuenta del inicio del expediente de extracción a fin de que, en el plazo de un mes, puedan personarse y formular alegaciones tanto quienes se consideren con algún derecho sobre lo que se pretende extraer, como quienes presenten cualquier interés legítimo sobre la extracción en sí misma, aportando en ambos casos la documentación que acredite sus derechos o intereses.
- 4. Se recabarán, asimismo, cuantos informes se estimen precisos para resolver tanto acerca de la necesidad o conveniencia de llevar a cabo la extracción, como de que ésta se realice directamente por el Estado. En todo caso, deberán solicitarse, y tendrán carácter vinculante los informes de la Autoridad Portuaria y de los Ministerios competentes en las materias de marina mercante y de costas y medio marino. Estos informes deberán haberse evacuado en un plazo de diez días, conforme al artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin embargo, el plazo máximo para resolver, al tratarse de informes preceptivos, se podrá suspender por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del informe. Este plazo de suspensión no podrá exceder de tres meses con arreglo a lo establecido en el artículo 22.1.d) de esa misma Ley. Si no se hubieran recibido los informes en el plazo de tres meses, se podrán proseguir las actuaciones.
- 5. Igualmente, podrá valorarse por el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada la conveniencia de que por unidades de la Armada se realice un estudio previo sobre la situación de los restos, la viabilidad técnica de la extracción y los riesgos que la misma pueda comportar.

CVE: BOD-2020-043-5586 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020

Sec. I. Pág. 5587

- 6. Concluida la instrucción y practicado, en su caso, el trámite de audiencia a los interesados, el instructor formulará, en el plazo de diez días, propuesta de resolución en la que se pronunciará acerca de la necesidad o conveniencia de llevar a cabo la extracción y, en su caso, sobre la conveniencia de que aquella se realice por el Estado, por existir un interés público en el aprovechamiento directo de los restos extraídos, o si, por el contrario, resulta preferible la adjudicación de la extracción y de los restos extraídos mediante concurso con arreglo a la legislación de patrimonio de las Administraciones Públicas. El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada dictará resolución en el plazo máximo de dos meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. La falta de resolución expresa tendrá los efectos del artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 7. En el caso de que el origen de la extracción sea a solicitud de una parte interesada, el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada dictará la resolución por la que se determinará sobre la necesidad o conveniencia de llevar a cabo la extracción y la notificará a la parte interesada en el plazo de diez días desde que haya recibido la propuesta de resolución del instructor nombrado a tal efecto y sin exceder el plazo de dos meses desde la fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro de aquella autoridad. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada en los mismos términos establecidos en el artículo 14.3 de esta disposición. Trascurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa el silencio tendrá efecto desestimatorio con arreglo a lo establecido en el artículo en el artículo 24.1 párrafo segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 17. Adjudicación de la extracción mediante concurso.

- 1. Cuando por no convenir al Estado la extracción o aprovechamiento directo de los buques o bienes naufragados o hundidos se resuelva concederla mediante concurso, esta decisión llevará implícita la declaración de alienabilidad del buque o bienes a que se refiera, o, en su caso, la declaración del aprovechamiento directo de los buques o bienes.
- 2. El concurso se desarrollará con arreglo a la legislación de patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 18. Pliego de condiciones.

- 1. Acordada la convocatoria del concurso, se unirá al expediente un pliego de condiciones del mismo que deberá contener, cuanto menos, los siguientes extremos:
- a) Descripción física y jurídica del buque o bienes objeto de extracción, con inclusión de los datos registrales, con expresa mención de cargas y gravámenes, si los tuviere, o de su naturaleza litigiosa.
- b) Tasación inicial del buque o bienes objeto de extracción, que determinará el tipo de licitación.
 - c) Modo de presentación de ofertas y forma en que se desarrollará la licitación.
 - d) Modo de constitución de la garantía y de pago del precio.
- e) Criterios para la admisión de licitadores y para la adjudicación del concurso, y su ponderación.
- f) Garantías que deben constituirse para el adecuado cumplimiento de las obligaciones y formas o modalidades que puedan adoptar.
 - g) Derechos y obligaciones específicas de las partes.
 - h) Causas especiales de resolución del negocio.
 - i) Documentación preceptiva y modo de presentación.
- El pliego de condiciones del concurso se someterá a informe de la correspondiente Asesoría Jurídica de la Armada.

Artículo 19. Convocatoria pública.

1. Una vez aprobado el pliego de condiciones que han de regir el concurso de la extracción, se procederá a la convocatoria del mismo por medio de la publicación del

CVE: BOD-2020-043-5587 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020

tes, 3 de marzo de 2020 Sec. I. Pág. 558

anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de utilizar cuantos otros medios se estimen convenientes para dar mayor publicidad a la misma.

- 2. En la convocatoria se recogerá:
- a) El lugar, día y hora de celebración del acto público de apertura de ofertas.
- b) El objeto del concurso.
- c) El lugar de consulta o modo de acceso al pliego de condiciones y la documentación del expediente.
- d) Plazo durante el cual los interesados podrán presentar las ofertas y la documentación correspondiente, el registro ante el que podrá presentarse y las cautelas que deberán observarse si la presentación se realizase por correo certificado.

Artículo 20. Presentación de documentación.

Cada oferente podrá presentar una única proposición que se ajustará a las especificaciones contenidas en el pliego de condiciones, debiendo presentarse la documentación en dos sobres cerrados. El primero de ellos contendrá la documentación acreditativa de la personalidad, capacidad y representación en su caso del licitador, y la que acredite su solvencia, así como la declaración responsable de no estar incurso en la prohibición recogida en el artículo 95.2 del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, y de no incurrir en ninguna situación de incompatibilidad según la normativa específica aplicable, y el documento acreditativo de la constitución de la garantía.

En el segundo sobre se incluirá la proposición del licitador, que abarcará la totalidad de los aspectos del concurso, incluido el precio ofertado. En este segundo sobre deberán incluirse el proyecto y el estudio económico-financiero de la extracción, elaborados conforme a lo que se establece en los artículos 11 y 12 de este real decreto.

Artículo 21. Mesa de licitación.

- 1. Dentro los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del plazo fijado para la presentación de proposiciones se constituirá la mesa de licitación, que estará formada por un presidente, un vocal secretario y un asesor jurídico, todos ellos designados por el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada Marítima entre personal bajo su dependencia, así como por un vocal técnico y un interventor, designados a petición del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada por las autoridades del Ministerio de Defensa que en cada caso correspondan.
- 2. La mesa procederá a examinar la documentación recogida en el primer sobre y, si apreciara la existencia de errores subsanables, lo notificará a los interesados para que en un plazo máximo de cinco días procedan a dicha subsanación. Transcurrido este plazo, la mesa determinará qué licitantes se ajustan a los criterios de selección señalados en el pliego.

Artículo 22. Apertura de sobres.

1. En el lugar y hora señalados en el anuncio y en acto público, se procederá a la lectura de la lista de licitantes admitidos y se realizará la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas y técnicas del concurso, pudiendo rechazarse en el momento aquellas que se aparten sustancialmente del proyecto básico o comportasen error manifiesto.

En el plazo máximo de un mes a contar desde la celebración de dicho acto, la mesa analizará las propuestas atendiendo a los criterios fijados en el pliego, y podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del concurso.

Determinada por la mesa la proposición más ventajosa, se levantará acta y se elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, sin que la referida propuesta cree derecho alguno a favor del adjudicatario propuesto.

CVE: BOD-2020-043-5588 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020

rtes, 3 de marzo de 2020 Sec. I. Pág. 558

2. De la resolución dictada por el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, por la que se conceda la extracción, se dará conocimiento a la Delegación del Gobierno, a los correspondientes Ministerios competentes en las materias de marina mercante y de costas y medio marino y, en su caso, a la Autoridad Portuaria competente.

Artículo 23. Forma de las proposiciones económicas.

La proposición económica podrá realizarse por un tanto alzado o por el procedimiento de reserva a favor del Estado de un tanto por ciento del valor final de lo extraído.

Artículo 24. Criterios de adjudicación.

La adjudicación se realizará a la oferta más ventajosa en su conjunto, valorando especialmente los aspectos técnicos de la misma y la previsión que se realice de los riesgos de contaminación que la extracción puede suponer y las medidas que se propongan para la salvaguardia del medio marino.

Artículo 25. Garantía y pago del precio.

- 1. Para optar a la concesión de la extracción los interesados deberán constituir una garantía equivalente al diez por ciento del tipo de licitación, en la forma y lugar que se señalen, lo que en ningún caso otorgará derecho alguno a aquella. Dicho depósito se devolverá a quienes no resulten finalmente adjudicatarios. La garantía se constituirá ante la Caja General de Depósitos en los términos previstos en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.
- 2. La resolución por la que se acuerde conceder la extracción se notificará a todos los licitadores admitidos a la licitación, que, en el caso de haber hecho su proposición económica por el procedimiento de tanto alzado, deberá completar el pago del precio en el plazo de un mes desde la firma del contrato de concesión de la extracción, si bien dicho plazo podrá modificarse motivadamente. A dicho pago se aplicará la cantidad ya entregada para la constitución de la garantía.

En el caso de que la proposición económica de quien resulte adjudicatario se hubiera hecho por el procedimiento de reserva a favor del Estado de un tanto por ciento del valor de lo extraído, los efectos extraídos deberán quedar depositados en el lugar que se designe sometidos a inspección por la Armada, no pudiendo disponer de ellos libremente el extractor hasta que, valorado oficialmente lo extraído y abonado el tanto por ciento que corresponda al Estado, se considere liquidado el contrato. No obstante, el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada podrá autorizar entregas parciales, cuando éstas sean valoradas y se deposite el tanto por ciento correspondiente a su valor a cuenta de la liquidación definitiva.

3. Si el adjudicatario renunciase a la concesión de la extracción, o no atendiese a las obligaciones que le corresponden, o no formalizase el contrato por causas que le fueran imputables, perderá el depósito constituido en concepto de garantía, sin menoscabo de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

En ambos casos podrá procederse, bien a la adjudicación a la segunda oferta más ventajosa, bien a la declaración motivada del concurso como desierto.

Artículo 26. Firma del contrato.

1. Dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación del concurso se procederá a la firma del contrato de concesión de la extracción, cuyas cláusulas habrán de ser previamente informadas por la Asesoría Jurídica.

El contrato se suscribirá por el concesionario de la extracción y el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada o la autoridad subordinada en la que delegue su firma.

2. El contrato fijará, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego y en la resolución de concesión de la extracción, el plazo para realizarla, la posibilidad de prórroga del mismo, la entrega de la cantidad a tanto alzado o del tanto por ciento del valor de lo

CVE: BOD-2020-043-5589 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020

rtes, 3 de marzo de 2020 Sec. I. Pág.

extraído y el resto de condiciones de la extracción, pudiendo señalarse las mismas por referencia a la documentación técnica presentada por el adjudicatario.

Artículo 27. Ejecución.

El concesionario de la extracción deberá realizar los trabajos en los plazos fijados, dando cuenta de su inicio a la autoridad de la Armada que se designe en el contrato, a la que, como responsable de supervisar el desarrollo de aquellos, deberá mantenerse informada de cuantas incidencias se produzcan a lo largo de las operaciones.

Artículo 28. Inspección.

- 1. Durante la ejecución de los trabajos, el concesionario deberá facilitar la vigilancia e inspección de los mismos, incluso a bordo, por parte de la Armada, con la presencia a bordo de un representante suyo, o de cualquier otro sector de la administración pública con interés en la extracción de los restos de que se trate.
- 2. Las autoridades de la Armada responsables de la supervisión de los trabajos deberán inspeccionar la ejecución de los mismos y el cumplimiento de las condiciones fijadas en el contrato, a cuyo efecto recibirán una copia de los documentos necesarios, pudiendo proponer y, en caso de urgencia, ordenar la suspensión de las operaciones de extracción cuando adviertan alguna anomalía, dando cuenta inmediata al Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada para adopción de las medidas necesarias para corregirla o la resolución definitiva del contrato, si fuera procedente.

Artículo 29. Resolución del contrato.

La no iniciación dentro del plazo previsto, la suspensión no autorizada de las operaciones de extracción o el incumplimiento de las condiciones exigidas en el contrato de concesión serán causas de resolución del mismo.

La resolución del contrato será acordada por el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada previo informe de su Asesoría Jurídica.

De la resolución del contrato se dará cuenta a los órganos a los que se comunicó la concesión de la extracción.

CAPÍTULO V

De las operaciones de extracción de armas, municiones, explosivos u otro material militar que pueda afectar a la Defensa Nacional, así como de objetos pertenecientes al patrimonio cultural subacuático y demás bienes de comercio prohibido o restringido

Artículo 30. Régimen jurídico.

- 1. Además de al régimen que, en atención a su titularidad particular o estatal, les sea aplicable conforme a las disposiciones este real decreto, la extracción de armas, municiones, explosivos u otro material militar que pueda afectar a la Defensa Nacional, así como de objetos pertenecientes al patrimonio cultural subacuático y demás bienes de comercio prohibido o restringido quedará, asimismo, sujeta a las normas especiales que en cada caso resulten de aplicación.
- 2. Se regirán por las normas reguladoras de la contratación del sector público los contratos que la Armada haya de celebrar con personas físicas o jurídicas privadas para la extracción de tales bienes. En estos casos, en el expediente de contratación deberán recabarse los informes de los Ministerios competentes en las materias de marina mercante y de costas y medio marino y, en su caso, de la Autoridad Portuaria competente.

CVE: BOD-2020-043-5590 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020

Sec. I. Pág. 5591

CAPÍTULO VI

De las operaciones de exploración, rastreo, localización y extracción de buques y embarcaciones de Estado españoles naufragados o hundidos

Artículo 31. Deber de respeto.

- 1. Los restos de los buques y embarcaciones de Estado españoles naufragados o hundidos que constituyan lugares de enterramiento permanente de sus dotaciones deberán ser respetados como tales, evitando perturbar innecesariamente los restos humanos y sitios venerados.
- 2. Para hacer efectivo tal deber de respeto, la conservación *in situ* será el criterio prioritario para la protección de los restos y sólo podrá procederse a su extracción cuando, además de las situaciones en que sea necesaria para la seguridad de la navegación, existan razones históricas, culturales, de vulnerabilidad o de otra índole que la hagan necesaria o conveniente.

Artículo 32. Protección.

1. La Armada fomentará la protección de los restos de tales buques mediante acciones que conduzcan a su localización, identificación, estudio, catalogación, vigilancia y control.

A tales fines, el Ministerio de Defensa promoverá la suscripción de convenios de colaboración con otras administraciones públicas o con instituciones públicas o privadas.

- 2. Cuando sea necesario para su protección, los datos de situación y los catálogos de contenidos de los restos de tales buques podrán ser clasificados con arreglo a las normas sobre secretos oficiales o a las propias del Ministerio de Defensa en materia de seguridad de la información.
- 3. Se fomentarán las acciones que puedan conducir a la firma de acuerdos bilaterales con Estados en cuyos espacios marítimos haya constancia de que existen restos de buques de Estado españoles naufragados o hundidos, mediante los que se localicen, identifiquen, estudien y protejan los mismos.

Artículo 33. Remoción de buques de Estado naufragados o hundidos.

La autoridad de la Administración Marítima o Portuaria que acuerde la aplicación de la normativa de remoción a restos de buques de Estado deberá notificarlo a la Armada con carácter previo al inicio de los trabajos de remoción, a fin de que puedan adoptarse las medidas necesarias para la conservación de los restos que sean de interés.

Artículo 34. Exploración, rastreo y localización.

Las operaciones de exploración, rastreo y localización de buques de Estado españoles naufragados o hundidos, cualquiera que sea el lugar en el que se encuentren, requerirán autorización de la Armada, que se concederá de conformidad con las normas contenidas en el capítulo II de este real decreto.

Toda persona que localice restos de tales buques deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad de la Armada más próxima a su lugar de arribada a fin de que se adopten sobre ellos las medidas de protección, estudio, catalogación y conservación que sean necesarias.

Artículo 35. Extracción.

La Armada podrá proceder a la extracción de buques de Estado naufragados o hundidos cuando se den las razones a las que se refiere el apartado 2 del artículo 31 de este real decreto y no exista otra alternativa para su protección y defensa.

CVE: BOD-2020-043-5591 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020

Sec. I. Pág. 5592

La Armada podrá realizar la extracción por sus propios medios o a través de un contrato de servicios, que se regirá por lo previsto en la legislación de contratos del sector público. También se podrán celebrar convenios con entidades públicas y privadas que tengan por finalidad la colaboración de las partes en la extracción.

Todos los trabajos de extracción de tales buques serán realizados bajo la dirección o supervisión de la Armada.

Artículo 36. Buques y embarcaciones de Estado que formen parte del patrimonio cultural subacuático.

- 1. Las operaciones de exploración, rastreo, localización y estudio de buques y embarcaciones de Estado españoles naufragados o hundidos, sus restos y los de sus equipos y carga, que formen parte del patrimonio cultural subacuático, solo podrán autorizarse por la Armada una vez que previamente se haya obtenido la correspondiente autorización de la autoridad competente de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre patrimonio histórico y cultural.
- 2. La Armada podrá realizar la extracción de los bienes a que se refiere el apartado anterior, con medios propios o a través de un contrato de servicios, que se regirá por lo previsto en la legislación de contratos del sector público. También se podrán celebrar convenios con entidades públicas y privadas que tengan por finalidad la colaboración de las partes en la extracción. Para dicha extracción la Armada deberá, contar con autorización previa de la autoridad que, conforme a la legislación sobre patrimonio histórico y cultural, resulte competente en la materia, y coordinarse con ella, tanto en lo que se refiere a las condiciones a que habrán de sujetarse las operaciones como en cuanto al destino que haya de darse a lo extraído, atendiendo en todo momento a lo establecido en la Convención sobre la protección del Patrimonio cultural subacuático de 2001.
- 3. Cuando se trate de hallazgos casuales, el descubridor deberá comunicarlo inmediatamente a la Armada.

(B. 43-1)

(Del BOE número 51, de 28-2-2020.)

CVE: BOD-2020-043-5592 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020

Sec. V. Pág. 5714

V. — OTRAS DISPOSICIONES

RESERVISTA DE HONOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 452/03647/20

Cód. Informático: 2020005271.

Resolución del 25 de febrero del Subsecretario de Defensa, por la que se otorga la distinción de «Reservista de Honor del Ministerio de Defensa».

De acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Instrucción 52/2019, de 19 de septiembre, por la que se crea la distinción honorífica de «Reservista de Honor del Ministerio de Defensa» y se regula el procedimiento para su concesión, a propuesta de la Directora General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, en virtud de los méritos que concurren en cada uno de ellos, por su contribución y aportación en el ámbito de la ciencia, otorgo la distinción de Reservista de Honor del Ministerio de Defensa, al personal que a continuación se relaciona:

- D. Pedro Duque Duque.
- D.ª María Blasco Marhuenda.
- D. Mariano Barbacid Montalbán.
- D.ª Alicia Calderón Tazón.
- D. Álvaro Giménez Cañete.
- D.ª M.ª Dolores Sabau Graziati.
- D. Juan Pérez Mercader.

Sus nombres, fecha de concesión y autoridad que efectuó la propuesta se inscribirán en el Libro de Reservistas de Honor del Ministerio de Defensa.

Madrid, 25 de febrero de 2020.—El Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.

CVE: BOD-2020-043-5714 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020

Sec. V. Pág. 5715

V.- OTRAS DISPOSICIONES

PARADAS DE SEMENTALES

Resolución 320/03648/20

Cód. Informático: 20200005326.

Resolución del Secretario General Técnico, por la que se regulan las Paradas de Sementales para la Temporada de Monta de 2020.

Para que el servicio de Paradas se realice con la mayor regularidad, se hace necesario dictar las normas que aseguren su normal desarrollo, establezcan su duración y determinen las indemnizaciones que les corresponde percibir al personal comisionado para su ejecución.

La Disposición final primera de la Orden DEF/1030/2016, de 22 de junio, por la que se establecen los precios públicos del Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, atribuye al Secretario General Técnico del Ministerio de Defensa la facultad de regulación de las paradas de sementales.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden Ministerial 79/2013, de 26 de diciembre («BOD» núm. 253), por la que se ordena la prestación del Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas.

RESUELVO:

Primero.

Se aprueba el despliegue del Servicio de Paradas de Sementales que figura como anexo único a la presente Resolución.

Segundo.

El traslado del personal se efectuará, a propuesta de los Jefes de los Centros Militares de Cría Caballar, desde las respectivas instalaciones de origen a las localidades que se indican en el Anexo único, previa conformidad por la Secretaría General Técnica, y aprobación de la comisión de servicio por el Subdirector General de Servicio Económicos y Pagadurías, iniciándose el despliegue con posterioridad al día 1 de febrero, siendo el repliegue con anterioridad al día 1 de agosto.

El traslado de los équidos correspondientes a las Paradas se efectuará, a propuesta de los Jefes de los Centros Militares de Cría Caballar, desde las respectivas instalaciones de origen a las localidades que se indican en el Anexo único, previa aprobación por la Secretaría General Técnica.

Tercero.

- 1. Las Paradas tendrán una duración máxima de sesenta y cinco (65) días incluyéndose en tal cómputo el día de salida desde los respectivos Centros y el de retorno a los mismos.
- 2. Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, los Jefes de los Centros Militares de Cría Caballar podrán proponer a la Secretaría General Técnica, a través de la Subdirección General de Administración Periférica, la modificación de las fechas de despliegue, así como la clausura anticipada de alguna Parada o el incremento de la duración de la misma, hasta un máximo de 75 días.

Cuarto.

- 1. Las Paradas correspondientes al año 2020 son las que se especifican en el Cuadro de Paradas, que figura como Anexo único a la presente Resolución.
- 2. Los Oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad (Especialidad Fundamental, Veterinaria) destinados en los Centros Militares de Cría Caballar dirigirán y efectuarán el seguimiento de las Bases y/o los Circuitos de Inseminación Artificial. Así mismo se realizarán, siempre

CVE: BOD-2020-043-5715 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020

Sec. V. Pág. 5716

que sean requeridos para ello y con la correspondiente autorización de la Secretaría General Técnica, las inspecciones o intervenciones facultativas que sean necesarias en las diferentes Paradas, siendo, en su caso, solicitadas las correspondientes indemnizaciones por razón del servicio.

3. Los especialistas que dirijan las distintas Paradas podrán ser designados, por los Jefes de los respectivos Centros, para llevar a cabo la vigilancia de aquellas otras próximas que carezcan de personal especialista. Con este motivo no podrá realizarse más de cuatro desplazamientos al mes.

Quinto.

La prestación del servicio de Paradas será facturada conforme a las tarifas fijadas en la Orden Ministerial de Precios Públicos vigente en el momento de solicitar el servicio.

Sexto.

El personal que conduzca yeguas o asnas a las Paradas oficiales deberá presentar el justificante de haber realizado el ingreso del importe correspondiente al servicio solicitado, en la cuenta bancaria autorizada del correspondiente Centro Militar de Cría Caballar.

Séptimo.

El personal militar comprendido en el "Cuadro de Paradas 2020" (Anexo único) percibirá la indemnización por razón del servicio que le corresponda según lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, («BOD» núm. 109 de 5 de junio) y Orden EHA/3770/2005 de 1 de diciembre de 2005, debiendo ajustar su solicitud a lo regulado en la Resolución de 9 de febrero de 2018, conjunta de la Secretaría de Estado de Función Pública y de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos («BOE» núm. 40, de 14 de febrero).

En aquellos casos en que la comisión de servicio a realizar esté considerada como residencia eventual, según lo previsto en el art. 6 del precitado Real Decreto, la indemnización por residencia eventual (IRE) a percibir será del 55% de la dieta entera.

Las cantidades a solicitar en concepto de anticipo serán las establecidas en el apdo. 2.1 de la Orden de 8 de noviembre de 1994 sobre justificación y anticipos de Indemnizaciones por razón del Servicio.

Octavo.

Quedan autorizados los Jefes de los Centros Militares de Cría Caballar para modificar cualquier elemento del despliegue en el Cuadro de Paradas (Anexo único), siempre que lo requieran las necesidades del servicio y previa aprobación de la Subdirección General de Administración Periférica.

Madrid, 14 de enero de 2020. — El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

CVE: BOD-2020-043-5716 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020 Sec. V. Pág. 571

ANEXO ÚNICO

CUADRO DE PARADAS 2020

		GANADO									PERSONAL		
	CENTROS Y PARADAS	PRE	PRá	PSI	Aá	Há	C D.E.	TIRO	GARAÑON	TOTAL	OF/VET.	S/OF,s.	MT,s
Г	AVILA PLM	13	1		1	1		1	2	19	1	1	1
	MADRID - FACULTAD VETERINARIA UCM	3					1			4		1	
AVEA	LUGO -FACULTAD VETERINARIA	1	1		1		1			4			1
*	ZAMORA ASZAL								2	2			
	TOTAL AVILA	17	2		2	1	2	1	4	29	1	2	2
											=		
	CADIZ JEREZ PLM	7	1		1	1			1	11	1	1	
	MALAGA-COÍN *	4	1			1			1	7		1	
ĕ	MALAGA-RONDA	3	1		1					5		1	
	SEVILLA-SEVILLA	3	1			1			1	6		1	
	HUELVA-ALMONTE*	2	1			1			1	5		1	
Г	TOTAL JEREZ DE LA FRONTERA	19	5		2	4			4	34	1	5	
	SEVILLA -ECUA PLM	10	3	1	3	2	2		5	26	2	1	
1	BADAJOZ -CENSYRA	1	1	1	1		1		1	6		1	
≦	CÁCERES - HOSP. CLINICO VETERINARIO	3			1	1				5		1	
ECUA	CÓRDOBA - HOSP. CLÍNICO VETERINARIO	1				1	1			3		1**	
	JAEN-ANDUJAR	3	1		1				1	6		1	
	TOTAL ECUA	18	5	2	6	4	4		7	46	2	4	
8	LORE TOKI - PLM	1	1	2	2		1			7	1	2	
1000	TOTAL LORE - TOKI	1	1	2	2		1			7	1	2	
	BIO PLM (L-X-V)	3	1		2	1	1	4	1	13	1		1
	ASTURIAS POLA DE LAVIANA ***	2	1				1	6		10		1	3
	CIRCUITO DE I.A. (I) (A) Belerda, Campo de Caso, Tanes, Rioseco y Pola de Laviana									-	⊢		
	(L-X-V)												
2	(B) Giján, Bimenes, Nava, Pola de Lavian (M-J-S)												
MAZCUERRAS	CIRCUITO DE I.A. (II)												
22	(A) La Felguera, Grado y La Motinada (L-X-V)												
¥	(B) Cangas de Onis, Infiesto y Villaviciosa (M-J-S)												
1	CIRCUITO DE LA. (III)												
	(A) La Piñera, Riosa, Paxio y La Cabana (L-X-V)												
	(B) Caballaquinta, Pala de Lena y Carabanzo (M-J-S)												
L	TOTAL MAZCUERRAS	5	2		2	1	2	10	1	23	1	1	4
902A	ZARAGOZA PLM	11	3	1	2	1	2	3	6	29	1	1	1
	VALENCIA - UNIV. "CARDENAL HERRERA"	2								2			
2484	TOTAL ZARAGOZA	13	3	1	2	1	2	3	6	31	1	1	1
	TOTAL CENTROS	73	18	5	16	11	11	14	22	170	,	15	,
_			_										

OBSERVACIONES:

Todas las Paradas son Bases de Inseminación.

*El despliegue de las paradas de COÍN y ALMONTE se condiciona a que, en la fecha de inicio de las mismas, los locales aportados por los citados Ayuntamientos hayan obtenido la homologación como "CENTRO DE RECOGIDA Y AMACENAMIENTO DE ESPERMA".

^{**}CMCC de Écija: El Suboficial a cargo de la Parada de la PLM es también responsable de la del Hospital Clínico Veterinario de la Universidad de Córdoba.

^{***}Con Base en la Parada de Asturias-Pola de Laviana se realizarán tres Circuitos de Inseminación con los recorridos y periodicidad que se indican.



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020

Sec. V. Pág. 5718

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/03649/20

Cód. Informático: 2020005194.

Se autoriza la prórroga de la salida temporal de cinco fondos de la Unidad de Servicios de Acuartelamiento (USAC) «Diego Porcelos» (Burgos), para su exhibición en el Fórum de la Evolución Humana (Burgos).

Por Orden Ministerial 306/16028/19, de 7 de octubre, publicada en el «Boletín Oficial de Defensa» n.º 201, de lunes 14 de octubre de 2019, se autorizó la salida temporal de cinco fondos de la Unidad de Servicios de Acuartelamiento (USAC) «Diego Porcelos» (Burgos), para su exhibición en el Fórum de la Evolución Humana (Burgos), en la exposición «BURGOS, LEGUA 0 DEL VIAJE DE MAGALLANES-ELCANO. UNA HISTORIA DE REYES, MERCADERES Y OCEÁNOS», desde el 20 de octubre de 2019 al 8 de abril de 2020 (la exposición se inauguró el 30 de octubre de 2019 y se clausuraba el 30 de marzo de 2020).

Autorizado por el Coronel Director del Centro de Historia y Cultura Militar Noroeste (A Coruña), el Teniente Coronel Jefe de la Unidad de Servicios de Acuartelamiento (USAC) Diego Porcelos» (Burgos) y el General Subdirector de Patrimonio Histórico-Cultural del Instituto de Historia y Cultura Militar (Madrid), y a petición del Vicepresidente de la Fundación VIII CENTENARIO DE LA CATEDRAL DE BURGOS 2021 (Burgos) y del comisario de la exposición, se solicitó una prórroga de la salida temporal de cinco fondos reseñados y valorados en la Orden Ministerial arriba mencionada hasta el 20 de abril de 2020, para su exhibición en la citada exposición y lugar mencionados anteriormente. Por lo que atendiendo a tal autorización, y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero.- Autorizar la prórroga de la salida temporal de cinco fondos de la Unidad de Servicios de Acuartelamiento (USAC) «Diego Porcelos» (Burgos), reseñados y valorados en el anexo a esta Orden Ministerial hasta el 20 de abril de 2020, para su exhibición en la exposición «BURGOS, LEGUA 0 DEL VIAJE DE MAGALLANES-ELCANO. UNA HISTORIA De REYES, MERCADERES Y OCEÁNOS» (la exposición se prorroga hasta el 12 de abril de 2020).

Segundo.-Los fondos citados en el anexo que se acompaña, deberán seguir depositados y exhibidos en el Fórum de la Evolución Humana (Palacio de Congresos y Auditorio Paseo Sierra de Atapuerca, s/n; 09002 Burgos), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero.- La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Cuarto.-A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 25 de febrero de 2020. — La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

CVE: BOD-2020-043-5718 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020 Sec. V. Pág. 5719

ANEXO

1. N.º INVENTARIO: ES11-23

TÍTULO: ESPADA DE CEÑIR. ESPADA DE FRANCISCO PIZARRO

STATUS: Reproducción

MATERIA: Metal

TÉCNICA: Transformados metálicos

DIMENSIONES: 113 cm (longitud); 15 cm (anchura), 10 cm (profundidad)

DATACIÓN: 1885

LUGAR DE PRODUCCIÓN: Fábrica de Artillería de Toledo

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 2.500 euros

OBSERVACIONES: Los originales se encuentran en la Real Armería del Palacio Real

(Madrid).

2. N.º INVENTARIO: ES11-24

TÍTULO: ESPADA DE CEÑIR. ESPADA DE ISABEL LA CATÓLICA (ISABEL I DE CASTILLA)

STATUS: Reproducción

MATERIA: Metal

TÉCNICA: Transformados metálicos

DIMENSIONES: 97,5 cm (longitud); 16 cm (anchura), 3 cm (profundidad)

DATACIÓN: 1885

LUGAR DE PRODUCCIÓN: Fábrica de Artillería de Toledo

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 2.500 euros

OBSERVACIONES: Los originales se encuentran en la Real Armería del Palacio Real

(Madrid).

3. N.º INVENTARIO: ES11-27

TÍTULO: ESPADA DE CEÑIR. ESPADA DE HERNÁN CORTÉS DE MONROY PIZARRO

STATUS: Reproducción

MATERIA: Metal

TÉCNICA: Transformados metálicos

DIMENSIONES: 98 cm (longitud); 18,5 cm (anchura), 2,5 cm (profundidad)

DATACIÓN: 1885

LUGAR DE PRODUCCIÓN: Fábrica de Artillería de Toledo

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 2.500 euros

OBSERVACIONES: Los originales se encuentran en la Real Armería del Palacio Real

(Madrid).

4. N.º INVENTARIO: ES11-28

TÍTULO: ESPADA DE CEÑIR. ESPADA DEL GRAN CAPITÁN (GONZALO FERNÁNDEZ

DE CÓRDOBA) STATUS: Reproducción MATERIA: Metal

TÉCNICA: Transformados metálicos

DIMENSIONES: 97,3 cm (longitud); 10,5 cm (anchura), 2 cm (profundidad)

DATACIÓN: 1885

LUGAR DE PRODUCCIÓN: Fábrica de Artillería de Toledo

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 2.500 euros

OBSERVACIONES: Los originales se encuentran en la Real Armería del Palacio Real

(Madrid).

CVE: BOD-2020-043-5719 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020 Sec. V. Pág. 5720

5. N.º INVENTARIO: ES11-29

TÍTULO: ESPADA DE CEÑIR. ESPADA DEL SIGLO XVI

STATUS: Reproducción

MATERIA: Metal

TÉCNICA: Transformados metálicos

DIMENSIONES: 117,2 cm (longitud); 17,7 cm (anchura), 2 cm (profundidad)

DATACIÓN: 1885

LUGAR DE PRODUCCIÓN: Fábrica de Artillería de Toledo

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 2.500 euros

CVE: BOD-2020-043-5720 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020

Sec. V. Pág. 5721

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/03650/20

Cód. Informático: 2020005196.

Se autoriza la prórroga de la salida temporal de veinticuatro fondos del Museo del Ejército (Toledo), para su exhibición en el Museo Marítimo de Barcelona (Barcelona).

Por Orden Ministerial 306/01119/20, de 15 de enero, publicada en el «Boletín Oficial de Defensa» n.º 16, de viernes 24 de enero de 2020, se autorizó la salida temporal de veinticuatro fondos del Museo del Ejército (Toledo), para su exhibición en el Museo Marítimo de Barcelona (Barcelona), en la exposición «LOS HÉROES DE BALER: LA HISTORIA DE LOS ÚLTIMOS DE FILIPINAS», desde el 24 de enero de 2020 al 25 de marzo de 2020 (la exposición se inauguró el 31 de enero de 2020 y se clausuraba el 15 de marzo de 2020).

Autorizado por General Director del Museo del Ejército (Toledo), y a petición del Director del Museo Marítimo de Barcelona (Barcelona), se solicitó una prórroga de la salida temporal de veinticuatro fondos reseñados y valorados en la Orden Ministerial arriba mencionada hasta el 27 de abril de 2020, para su exhibición en la citada exposición y lugar mencionados anteriormente. Por lo que atendiendo a tal autorización, y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero.- Autorizar la prórroga de la salida temporal de veinticuatro fondos del Museo del Ejército (Toledo), reseñados y valorados en el anexo a esta Orden Ministerial hasta el 27 de abril de 2020, para su exhibición en la exposición «LOS HÉROES DE BALER: LA HISTORIA DE LOS ÚLTIMOS DE FILIPINAS» (la exposición se prorroga hasta el 13 de abril de 2020).

Segundo.-Los fondos citados en el anexo que se acompaña, deberán seguir depositados y exhibidos en el Museo Marítimo de Barcelona (Avda. de les Drassanes, s/n; 08001 Barcelona), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero.- La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Cuarto.-A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 25 de febrero de 2020.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

CVE: BOD-2020-043-5721 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020 Sec. V. Pág. 5722

ANEXO

1. N.º INVENTARIO: MUE-201579

TÍTULO: ESTAMPA CON LAS CORBETAS DESCUBIERTAS Y ATREVIDA FONDEADAS

EN VAVAO (ISLAS FILIPINAS)

STATUS: Original MATERIA: Papel, tinta TÉCNICA: Litografía

DIMENSIONES: 56 cm (altura); 76 cm (anchura)

DATACIÓN: 2ª mitad siglo XIX

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 900 euros

2. N.º INVENTARIO: MUE-5847

TÍTULO: ALBUM DE MUESTRAS DE MADERAS DE FILIPINAS

STATUS: Original MATERIA: Madera

TÉCNICA: Recuerdos científicos

DIMENSIONES: 16 cm (altura); 9,8 cm (anchura)

DATACIÓN: 1887

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 1.000 euros

3. N.º INVENTARIO: MUE-201833

TÍTULO: DIPLOMA DE LA EXPOSICIÓN GENERAL DE LAS ISLAS FILIPINAS AL

MUSEO DE ARTILLERÍA. MINISTERIO DE ULTRAMAR

STATUS: Original MATERIA: Papel, tinta

TÉCNICA: Grabado, manuscrito

DIMENSIONES: 39 cm (altura); 45,8 cm (anchura)

DATACIÓN: 1887

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 1.000 euros

4. N.º INVENTARIO: MUE-41275

TÍTULO: RETRATO DEL TENIENTE GENERAL D. MARCELO AZCÁRRAGA Y PALMERO

(MANILA, 1832-MADRID, 1915)

STATUS: Original MATERIA: Lienzo

TÉCNICA: Pintura al óleo

DIMENSIONES: 127 cm (altura); 92 cm (anchura). Enmarcado: 147 cm (altura); 112 cm

(anchura); 8 cm (profundidad).

DATACIÓN: 1892

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno. Restaurado

VALORACIÓN: 3.500 euros

5. N.º INVENTARIO: MUE-34065

TÍTULO: FUSIL REGLAMENTARIO ESPAÑOL DE REPETICIÓN

STATUS: Original

MATERIA: Madera, metal (hierro).

TÉCNICA: Forjado, mecanizado-templado, estriado, troquelado, labrado DIMENSIONES: 123,4 cm (longitud); 14 cm (anchura); 9,5 cm (profundidad)

DATACIÓN: 1896

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno. Funciona

VALORACIÓN: 2.500 euros

CVE: BOD-2020-043-5722 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020 Sec. V. Pág. 5723

6. N.º INVENTARIO: MUE-42355.02 TÍTULO: MACHETE Y TAHALÍ

STATUS: Original

MATERIA: Metal (acero, hierro), madera, cuero TÉCNICA: Forjado, grabado al ácido, troquelado DIMENSIONES: 73 cm (longitud); 10,7 cm (anchura)

DATACIÓN: 1889

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 400 euros

7. N.º INVENTARIO: MUE-24724

TÍTULO: REVÓLVER ESPAÑOL SMITH WESSON MODELO 1884

STATUS: Original

MATERIA: Madera, metal TÉCNICA: Forjado, mecanizado

DIMENSIONES: 24,5 cm (altura); 18,5 cm (anchura); 4,5 cm (profundidad)

DATACIÓN: c. 1885

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 1.500 euros

8. N.º INVENTARIO: MUE-200226

TÍTULO: CUCHARA DE METAL PERTENECIENTE AL SOLDADO D. MARCELO ADRIÁN

OBREGÓN DEL DESTACAMENTO DE BALER (1877-1939).

STATUS: Original MATERIA: Alpaca TÉCNICA: Fundición

DIMENSIONES: 15 cm (longitud); 2 cm (anchura)

DATACIÓN: c. 1898

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 200 euros

9. N.º INVENTARIO: MUE-44161

TÍTULO: RELACIÓN DE FALLECIDOS EN EL SITIO DE BALER. FILIPINAS

STATUS: Original MATERIA: Papel TÉCNICA: Manuscrito

DIMENSIONES: 29 cm (altura); 20,5 cm (anchura)

DATACIÓN: 1899

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 600 euros

10. N.º INVENTARIO: MUE-44162

TÍTULO: RELACIÓN DE HERIDOS EN EL SITIO DE BALER. FILIPINAS

STATUS: Original MATERIA: Papel TÉCNICA: Manuscrito

DIMENSIONES: 30,5 cm (altura); 21,5 cm (anchura)

DATACIÓN: 1899

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 600 euros

11. N.º INVENTARIO: MUE-40222

TÍTULO: DECRETO DADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE FILIPINAS EMILIO AGUINALDO, EL 30 DE JUNIO DE 1899 EN TARLAK A LOS HÉROES DE

BALER, CONCEDIÉNDOLES PASES PARA REGRESAR A ESPAÑA

STATUS: Original

MATERIA: Papel, tinta de impresión TÉCNICA: Impreso, manuscrito

DIMENSIONES: 28 cm (altura); 40,3 cm (anchura)

DATACIÓN: 1899

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 800 euros

CVE: BOD-2020-043-5723 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020 Sec. V. Pág. 5724

12. N.º INVENTARIO: MUE-200227

TÍTULO: PLACA DEDICADA AL SOLDADO D. MARCELO ADRIÁN OBREGÓN (1877-

1939), DEL DESTACAMENTO DE BALER. 8 DE JULIO DE 1899

STATUS: Original

MATERIA: Metal, madera, textil, papel

TÉCNICA: Fundición, corte, ensamblado, grabado

DIMENSIONES: 12 cm (altura); 9 cm (anchura); 3 cm (profundidad)

DATACIÓN: 1899

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 1.200 euros

13. N.º INVENTARIO: MUE-40445

TÍTULO: PLACA DE LA REAL Y MILITAR ORDEN DE SAN FERNANDO, CRUZ DE SEGUNDA CLASE, LAUREADA, PARA JEFES, OFICIALES Y ALUMNOS

STATUS: Original

MATERIA: Plata, esmalte

TÉCNICA: Orfebrería y metales, estampación, esmaltado en caliente

DIMENSIONES: 6,6 cm (altura); 6,6 cm (anchura)

DATACIÓN: 1856

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 594 euros

14. N.º INVENTARIO: MUE-40447

TÍTULO: CRUZ DE PRIMERA CLASE, DE LA REAL Y MILITAR ORDEN DE

SAN FERNANDO SENCILLA, PARA JEFES, OFICIALES Y ALUMNOS

STATUS: Original

MATERIA: Plata sobredorada, esmalte, moaré de seda

TÉCNICA: Orfebrería y metales, estampación, esmaltado en caliente, hilado

DIMENSIONES: 3,3 cm (altura); 3,3 cm (anchura).

DATACIÓN: 1856

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 212 euros

15. N.º INVENTARIO: MUE-40124

TÍTULO: CRUZ DE «BEMÉRITO DE LA PATRIA»

STATUS: Original

MATERIA: Metal sobredorado, moaré, esmalte TÉCNICA: Fundido, estampado, soldado

DIMENSIONES: 3,4 cm (altura); 3,6 cm (anchura)

DATACIÓN: 1850

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular

VALORACIÓN: 153 euros

16. N.º INVENTARIO: MUE-200201

TÍTULO: CRUZ DE PLATA DE LA ORDEN DEL MÉRITO MILITAR CON DISTINTIVO ROJO, PENSIONADA, DEL SOLDADO D. MARCELO ADRIÁN OBREGÓN

(1877-1939) STATUS: Original

MATERIA: Plata, seda, latón, tejido plano-gros de tours

TÉCNICA: Fundido, soldado, estampado

DIMENSIONES: 10 cm (altura con cinta); 3,8 cm (anchura cruz)

DATACIÓN: 1899

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 250 euros

CVE: BOD-2020-043-5724 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020 Sec. V. Pág. 5725

17. N.º INVENTARIO: MUE-200202

TÍTULO: MEDALLA CONMEMORATIVA DE LA CAMPAÑA DE FILIPINAS 1896-1898

DEL SOLDADO D. MARCELO ADRIÁN OBREGÓN (1877-1939)

STATUS: Original

MATERIA: Metal (bronce, oro), seda

TÉCNICA: Fundición, soldado, estampado, gros de tours

DIMENSIONES: 9,5 cm (altura con cinta); 2,9 cm (anchura medalla).

DATACIÓN: 189

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 150 euros

18. N.º INVENTARIO: MUE-200203

TÍTULO: CRUZ DE PLATA DE LA ORDEN DEL MÉRITO MILITAR CON DISTINTIVO ROJO, PENSIONADA, DEL SOLDADO D. MARCELO ADRIÁN OBREGÓN (1877-1939)

STATUS: Original

MATERIA: Metal (plata, latón), seda

TÉCNICA: Fundición, soldado, estampado, gros de tours DIMENSIONES: 10 cm (altura con cinta); 3,8 cm (anchura cruz)

DATACIÓN: 1899

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 292 euros

19. N.º INVENTARIO: MUE-61346

TÍTULO: MINIATURA OFICIAL DE INFANTERÍA ESPAÑOLA. 1898 FILIPINAS

STATUS: Original

MATERIA: Plomo, estaño, pigmentos, madera

TÉCNICA: Fundido, policromado

DIMENSIONES: 7 cm (altura); 4,8 cm (anchura); 3,6 cm (profundidad)

DATACIÓN: 1970-1980

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 34 euros

20. N.º INVENTARIO: MUE-61347

TÍTULO: MINIATURA ABANDERADO DE INFANTERÍA ESPAÑOLA. 1898 FILIPINAS

STATUS: Original

MATERIA: Plomo, estaño, pigmentos, madera

TÉCNICA: Fundido, policromado

DIMENSIONES: 9,8 cm (altura); 4,7 cm (anchura); 8 cm (profundidad)

DATACIÓN: 1970-1980

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 34 euros

21. N.º INVENTARIO: MUE-61349

TÍTULO: MINIATURA OFICIAL DE INSURRECTOS. 1898 FILIPINAS

STATUS: Original

MATERIA: Plomo, estaño, pigmentos, madera

TÉCNICA: Fundido, policromado

DIMENSIONES: 7 cm (altura); 4,7 cm (anchura); 3,6 cm (profundidad)

DATACIÓN: 1970-1980

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 34 euros

22. N.º INVENTARIO: MUE-61350

TÍTULO: MINIATURA SOLDADO DE INSURRECTOS. 1898 FILIPINAS

STATUS: Original

MATERIA: Plomo, estaño, pigmentos, madera

TÉCNICA: Fundido, policromado

DIMENSIONES: 7 cm (altura); 4,7 cm (anchura); 3,6 cm (profundidad)

DATACIÓN: 1970-1980

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 34 euros

CVE: BOD-2020-043-5725 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020 Sec. V. Pág. 5726

23. N.º INVENTARIO: MUE-61351

TÍTULO: MINIATURA DE UN SOLDADO DEL BATALLÓN DISCIPLINARIO. 1898 FILIPINAS

STATUS: Original

MATERIA: Plomo, estaño, pigmentos, madera

TÉCNICA: Fundido, policromado

DIMENSIONES: 8 cm (altura); 4,7 cm (anchura); 3,6 cm (profundidad)

DATACIÓN: 1970-1980

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 34 euros

24. N.º INVENTARIO: MUE-61348

TÍTULO: MINIATURA TROMPETA DE INFANTERÍA ESPAÑOLA. 1898 FILIPINAS

STATUS: Original

MATERIA: Plomo, estaño, pigmentos, madera

TÉCNICA: Fundido, policromado

DIMENSIONES: 7,3 cm (altura); 4,8 cm (anchura); 3,6 cm (profundidad)

DATACIÓN: 1970-1980

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 34 euros

CVE: BOD-2020-043-5726 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020 Sec. V. Pág. 572

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/03651/20

Cód. Informático: 2020005197.

Se corrige un error en la Orden DEF/306/02508/20, de 4 de febrero de 2020, «BOD» núm. 31 de viernes 14 de febrero de 2020, que autorizaba la salida temporal, en calidad de depósito, de un fondo de la Jefatura del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Acuartelamiento General del MADOC (Granada), para su exhibición en el Mirador de «El Visillo» del Ayuntamiento de Lanjarón (Granada).

Advertido error en la Orden DEF/306/02508/20, de 4 de febrero de 2020, publicada en el «BOD» núm. 31 de viernes 14 de febrero de 2020, págs. 3878-3879, autorizaba la salida temporal, en calidad de depósito, de un fondo de la Jefatura del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Acuartelamiento General del MADOC (Granada), para su exhibición en el Mirador de «El Visillo» del Ayuntamiento de Lanjarón (Granada), se rectifica la mencionada Orden Ministerial, a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero.- En el anexo de la Orden DEF/306/02508/20, de 4 de febrero de 2020

Donde dice:

«1. N.º INVENTARIO: EAS3-162

TÍTULO: Hélice de avión T.12

STATUS: Original

DATACIÓN: 2ª mitad del siglo XX

MATERIA/TÉCNICA: Aluminio, metal aleado, pigmento / Fundido, pintado

DIMENSIONES: 230 cm (alto); 180 cm (ancho); 50 cm (profundo)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 2.400 euros»

Debe decir:

«1. N.º INVENTARIO: ETJ9-5

TÍTULO: Cañón antiaéreo de 88/56 mm "Galileo"

STATUS: Original

ESCUELA/TALLER/FÁBRICA/FUNDIDOR: Fábrica Nacional de Armas de Trubia

DATACIÓN: 1ª mitad del siglo XX

MATERIA: Acero

DIMENSIONES: 650 cm (alto); 560 cm (ancho); 505 cm (profundo)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Malo

VALORACIÓN: 50.000 euros»

Segundo.-Los demás artículos no sufren modificación y quedan redactados tal y como aparecieron en la citada Orden Ministerial.

Tercero.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero, «BOD» núm. 13 de 21 de enero de 2009, que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 25 de febrero de 2020.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

CVE: BOD-2020-043-5727 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020 Sec. V. Pág. 5728

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/03652/20

Cód. Informático: 2020005201.

Se autoriza la salida temporal, en calidad de depósito, de 29 fondos del Museo Histórico Militar de Figueras (Figueres, Girona), para su exhibición en el Regimiento de Pontoneros y Especialidades de Ingenieros 12 (Zaragoza).

Para posibilitar la presencia del Museo Histórico Militar de Figueras (Figueres, Girona) en el Regimiento de Pontoneros y Especialidades de Ingenieros 12 (Zaragoza), en respuesta a la solicitud de colaboración del Coronel Jefe del Regimiento de Pontoneros y Especialidades de Ingenieros 12 (Zaragoza), del Coronel Director del Museo Histórico Militar de Figueras (Figueres, Murcia), y del General Subdirector de Patrimonio Histórico-Cultural del Instituto de Historia y Cultura Militar (Madrid), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa.

DISPONGO:

Primero.- Autorizar la salida temporal para su exhibición, en calidad de depósito, por un periodo de cinco (5) años prorrogables, desde el 5 de marzo de 2020 hasta el 5 de marzo de 2025, de los fondos reseñados y valorados en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo.- Los fondos citados en el anexo que se acompaña, se depositarán en el Regimiento de Pontoneros y Especialidades de Ingenieros 12 (Sangenís, Camino de Alfocea, 7; 50120 Zaragoza), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero.- Por el Museo Histórico Militar de Figueras (Figueres, Girona) se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dichos fondos, durante el tiempo que permanezca fuera del mismo.

Cuarto.- Asimismo, la Entidad depositaria podrá concertar un seguro con una entidad aseguradora que cubra los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, que aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, la entrega en depósito del bien se acreditará en el correspondiente contrato de depósito. Conservará una copia del mismo el museo que tenga asignado el fondo, otro el Ministerio que autoriza el depósito y un tercero la entidad depositaria. También deberán tenerse en cuenta las particularidades previstas en los apartados 4, 5 y 6 del citado artículo.

Sexto.- La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo- La salida temporal del fondo del Museo Histórico Militar de Figueras (Figueres, Girona), se formalizará mediante la firma, por ambas partes, de las actas de entrega del mismo, que se constituye en depósito, a favor del Coronel Jefe del Regimiento de Pontoneros y Especialidades de Ingenieros 12 (Zaragoza).

Octavo.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 25 de febrero de 2020. — La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

CVE: BOD-2020-043-5728 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020 Sec. V. Pág. 5729

ANEXO

1. N.º INVENTARIO: L07-711

TÍTULO: Estopín para proyectil de cañón Skoda-Krupp modelo 1914 de calibre 149 mm

STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Metal / Fundido

DIMENSIONES: 3,8 cm (alto); 3,8 cm (ancho); 7,3 cm (profundo)

LUGAR DE PRODUCCIÓN: Italia ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 30 euros

2. N.º INVENTARIO: L07-793

TÍTULO: Espoleta de doble efecto

STATUS: Original

TIPOLOGÍA/MODELO/MARCA: Modelo E. G-3 de 55 segundos

MATERIA/TÉCNICA: Metal / Fundido

DIMENSIONES: 6 cm (alto); 6 cm (ancho); 6.5 cm (profundo)

LUGAR DE PRODUCCIÓN: Francia ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 25 euros

3. N.º INVENTARIO: L07-801

TÍTULO: Espoleta de culote a percusión para granada de mortero Valero de 50 y 81 mm

STATUS: Original

TIPOLOGÍA/MODELO/MARCA: Modelo 41 MATERIA/TÉCNICA: Metal / Fundido

DIMENSIONES/PESO: 3,2 cm (alto); 3,2 cm (ancho); 10,2 cm (profundo)

LUGAR DE PRODUCCIÓN: España ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 20 euros

4. N.º INVENTARIO: L07-805

TÍTULO: Espoleta de culote a percusión «Dorronzoro»

STATUS: Original

TIPOLOGÍA/MODELO/MARCA: Modelo 52 MATERIA/TÉCNICA: Metal / Fundido

DIMENSIONES: 6 cm (alto); 6 cm (ancho); 13,5 cm (profundo)

LUGAR DE PRODUCCIÓN: España ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 40 euros

5. N.º INVENTARIO: L07-844

TÍTULO: Espoleta de percusión

STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Metal / Fundido

DIMENSIONES: 0,4 cm (alto); 0,4 cm (ancho); 0,1 cm (profundo)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 20 euros

6. N.º INVENTARIO: L07-1008

TÍTULO: Artificio de iniciación de fuego «lapicero»

STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Metal / Fundido

DIMENSIONES: 1,5 cm (alto); 1,5 cm (ancho); 15 cm (profundo)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 20 euros

CVE: BOD-2020-043-5729 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020 Sec. V. Pág. 5730

7. N.º INVENTARIO: L07-1009 TÍTULO: Bolígrafo de pistola

STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Metal / Fundido

DIMENSIONES: 1,5 cm (alto); 1,5 cm (ancho); 15 cm (profundo)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 25 euros

8. N.º INVENTARIO: L07-1011

TÍTULO: Casquillo STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Metal / Fundido

DIMENSIONES: 1,1 cm (alto); 1,1 cm (ancho); 5,2 cm (profundo)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 15 euros

9. N.º INVENTARIO: L07-1408

TÍTULO: Granada rompedora para cañón de 60 mm

STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Metal / Fundido

DIMENSIONES: 6 cm (alto); 6 cm (ancho); 24,3 cm (profundo)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular

VALORACIÓN: 60 euros

10. N.º INVENTARIO: L07-1436

TÍTULO: Bote de metralla modelo 1880 de calibre 80 mm

STATUS: Original

ESCUELA/TALLER/FÁBRICA/FUNDIDOR: Fábrica de Armas de Trubia

MATERIA/TÉCNICA: Metal / Fundido

DIMENSIONES: 8 cm (alto); 8 cm (ancho); 16,3 cm (profundo)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 100 euros

11. N.º INVENTARIO: L07-1665

TÍTULO: Vaina de proyectil para cañón Schneider de 75-28

STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Metal / Fundido

DIMENSIONES: 26,1 cm (alto); 7,5 cm (ancho); 7,5 cm (profundo)

LUGAR DE PRODUCCIÓN: España ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 45 euros

12. N.º INVENTARIO: L07-1713

TÍTULO: Vaina de proyectil para cañón OTO. MELEARA modelo 1956 y REINOSA

modelo 14 STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Metal / Fundido

DIMENSIONES: 37,2 cm (alto); 10,5 cm (ancho); 10,5 cm (profundo)

LUGAR DE PRODUCCIÓN: Estados Unidos ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 45 euros

13. N.º INVENTARIO: L07-1722

TÍTULO: Vaina de proyectil para cañón sin retroceso de calibre 75 mm

STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Metal / Fundido

DIMENSIONES: 40,7 cm (alto); 7,5 cm (ancho); 7,5 cm (profundo)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 45 euros

CVE: BOD-2020-043-5730 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020 Sec. V. Pág. 5731

14. N.º INVENTARIO: L07-1781 TÍTULO: Bolígrafo de pistola

STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Metal / Fundido

DIMENSIONES: 6 cm (alto); 1,2 cm (ancho); 1,2 cm (profundo)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular

VALORACIÓN: 15 euros

15. N.º INVENTARIO: MTF-3

TÍTULO: Disparo Org. 37 mm ROMP C/BOQ

STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Metal / Fundido

DIMENSIONES: 14,5 cm (alto); 3,7 cm (ancho); 3,7 cm (profundo)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 20 euros

16. N.º INVENTARIO: MTF-98

TÍTULO: Disparo completo con proyectil rompedor 45/44 antitanque ruso con espoleta K.T.I.

STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Metal / Fundido

DIMENSIONES: 50 cm (alto); 4,5 cm (ancho); 4,5 cm (profundo)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 35 euros OBSERVACIONES: Solo vaina

17. N.º INVENTARIO: MTF-99

TÍTULO: Vaina de proyectil para cañón de 105/26

STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Metal / Fundido

DIMENSIONES: 37,2 cm (alto); 11,8 cm (ancho); 11,8 cm (profundo)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 35 euros

18. N.º INVENTARIO: MTF-100

TÍTULO: Espoleta de culote «Dorronzoro»

STATUS: Original

TIPOLOGÍA/MODELO/MARCA: Modelo 1952

MATERIA/TÉCNICA: Metal / Fundido

DIMENSIONES: 13,5 cm (alto); 6 cm (ancho); 6 cm (profundo)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 35 euros

19. N.º INVENTARIO: MTF-101

TÍTULO: Espoleta STATUS: Original MATERIA: Plástico

DIMENSIONES: 2,9 cm (alto); 2,2 cm (ancho); 2,2 cm (profundo)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 10 euros

20. N.º INVENTARIO: MTF-102

TÍTULO: Granada de metralla de calibre 75 mm

STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Metal / Fundido

DIMENSIONES: 30 cm (alto); 7,5 cm (ancho); 7,5cm (profundo)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 125 euros

CVE: BOD-2020-043-5731 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020 Sec. V. Pág. 5732

21. N.º INVENTARIO: MTF-103

TÍTULO: Disparo Org. 55 mm ROMP

STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Metal / Fundido

DIMENSIONES: 30 cm (alto); 5,5 cm (ancho); 5,5 cm (profundo)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 30 euros

22. N.º INVENTARIO: MTF-104

TÍTULO: Disparo Org. 7 mm MTR

STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Metal / Fundido

DIMENSIONES: 2 cm (alto); 0,7 cm (ancho); 0,7 cm (profundo)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 20 euros OBSERVACIONES: Solo vaina

23. N.º INVENTARIO: MTF-105

TÍTULO: Disparo Org. de 37 mm PERFTE.

STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Metal / Fundido

DIMENSIONES: 20 cm (alto); 3,7 cm (ancho); 3,7 cm (profundo)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 20 euros

24. N.º INVENTARIO: MTF-106

TÍTULO: Vaina de proyectil para cañón de calibre 75 mm

STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Metal / Fundido

DIMENSIONES: 30 cm (alto); 7,5 cm (ancho); 7,5 cm (profundo)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 30 euros

25. N.º INVENTARIO: MTF-107

TÍTULO: Vaina de proyectil para cañón de calibre 75 mm

STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Metal / Fundido

DIMENSIONES: 20 cm (alto); 7,5 cm (ancho); 7,5 cm (profundo)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 10 euros

26. N.º INVENTARIO: MTF-108

TÍTULO: Proyectil de calibre 25 mm

STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Metal (plomo) / Fundido

DIMENSIONES: 10 cm (alto); 2,5 cm (ancho); 2,5 cm (profundo)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 40 euros

27. N.º INVENTARIO: MTF-109

TÍTULO: Disparo completo con proyectil rompedor de calibre 60 mm

STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Metal / Fundido

DIMENSIONES: 50 cm (alto); 6 cm (ancho); 6 cm (profundo)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 50 euros OBSERVACIONES: Solo vaina CVE: BOD-2020-043-5732 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020 Sec. V. Pág. 5733

28. N.º INVENTARIO: MTF-110

TÍTULO: Disparo reuniendo vaina abotellada y proyectil de calibre 74 mm

STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Metal / Fundido

DIMENSIONES: 58,3 cm (alto); 7,4 cm (ancho); 7,4 cm (profundo)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 30 euros

29. N.º INVENTARIO: MTF-111

TÍTULO: Disparo completo para cañón antiaéreo de calibre 8,8 mm

STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Metal (aluminio) / Fundido

DIMENSIONES: 57 cm (alto); 8,8 cm (ancho); 8,8 cm (profundo)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 50 euros OBSERVACIONES: Solo vaina

> CVE: BOD-2020-043-5733 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág. 573

Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/03653/20

Cód. Informático: 2020005203.

Se asignan a la colección estable del Museo de Aeronáutica y Astronáutica (Madrid), nueve bienes donados por Doña Soledad Rojas y de la Concha-Castañeda y aceptados por el Ministerio de Cultura y Deporte.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en su disposición adicional octava, establece que la aceptación de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tengan un valor cultural, bien sea de carácter histórico, artístico, científico o técnico, corresponderá al Ministerio de Cultura y Deporte, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

Por Resolución de Expediente n.º 57/19, de 28 de noviembre de 2019, el Ministerio de Cultura y Deporte, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y a través de la Subdirección General de Museos Estatales, ha dispuesto aceptar la donación que hace al Estado español por Doña Soledad Rojas y de la Concha-Castañeda.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, corresponde al Ministerio de Defensa decidir con criterios científicos la formación y la ordenación de las colecciones estables de los Museos Militares,

DISPONGO:

Primero.- Asignar a la colección estable del Museo de Aeronáutica y Astronáutica (Madrid), donde se tomarán las medidas necesarias para su conservación y custodia, los bienes donados por Doña Soledad Rojas y de la Concha-Castañeda, aceptados por el Ministerio de Cultura y Deporte conforme a la Resolución de Expediente n.º 57/19, de 28 de noviembre de 2019 y reseñados en el anexo de esta Orden Ministerial.

Segundo.- Los bienes serán inscritos en el Registro correspondiente conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por orden cronológico de su ingreso, haciendo constar los datos que permitan su perfecta identificación.

Tercero.- Se tendrá en cuenta el artículo 9 sobre el sistema informático de inventario, control y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero, «BOD» núm. 13 de 21 de enero de 2009, que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Disposición final única. La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa.»

Madrid, 25 de febrero de 2020. — La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

CVE: BOD-2020-043-5734 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020 Sec. V. Pág. 5735

ANEXO

1. TÍTULO: Uniforme de Comandante de Caballería del Regimiento de Cazadores Lusitania compuesto por guerrera, pantalón y gorra

DATACIÓN: c. 1916

MATERIA/TÉCNICA: Tejido, metal / Tejido, cosido, bordado

2. TÍTULO: Medalla de la Paz de Marruecos

DATACIÓN: 1927

MATERIA/TÉCNICA: Metal (hierro), tejido (seda) / Fundido, tejido, moaré, bordado

3. TÍTULO: Medalla Militar de Marruecos con pasador de Tetuán

DATACIÓN: 1916

MATERIA/TÉCNICA: Metal (plata y latón), tejido (seda) / Fundido, tejido, moaré OBSERVACIONES: Montada en pasador junto a la Medalla al Mérito Militar con distintivo rojo y pasador y la Medalla al Mérito Militar con distintivo rojo pensionada

4. TÍTULO: Medalla de la Orden al Mérito Militar con distintivo rojo y pasador

DATACIÓN: 1909-1927

MATERIA/TÉCNICA: Metal (oro), esmalte, tejido / Fundido, esmaltado, tejido OBSERVACIONES: Montada en pasador junto a la Medalla Militar de Marruecos con pasador de Tetuán y la Medalla al Mérito Militar con distintivo rojo pensionada

5. TÍTULO: Medalla al Mérito Militar con distintivo rojo pensionada

DATACIÓN: 1909-1927

MATERIA/TÉCNICA: Metal (oro), esmalte, tejido / Fundido, esmaltado, tejido OBSERVACIONES: Montada en pasador junto a la Medalla Militar de Marruecos con pasador de Tetuán y la Medalla al Mérito Militar con distintivo rojo y pasador

6. TÍTULO: Placa de la Real y Militar Orden de María Cristina con distintivo de FRI, de las Fuerzas Regulares Indígenas

DATACIÓN: 1913

MATERIA/TÉCNICA: Metal (plata), esmalte, tejido / Fundido, esmaltado, tejido

7. TÍTULO: Medalla homenaje de los Ayuntamiento a los reyes

DATACIÓN: 1913

MATERIA/TÉCNICA: Metal (bronce), tejido / Fundido, tejido, moaré

8. TÍTULO: Pasador de diario de cuatro huecos MATERIA/TÉCNICA: Tejido / Tejido, cosido

9. TÍTULO: Hélice bipala de un avión Barrón Flecha

AUTOR: Díaz, A. DATACIÓN: 1917-1918

LUGAR DE PRODUCCIÓN.

Madrid, España MATERIA: Madera CVE: BOD-2020-043-5735 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020 Sec. V. Pág. 5736

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/03654/20

Cód. Informático: 2020005205.

Se asignan a la colección estable del Museo de Aeronáutica y Astronáutica (Madrid), dos bienes donados por Don Rafael García García y aceptados por el Ministerio de Cultura y Deporte.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en su disposición adicional octava, establece que la aceptación de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tengan un valor cultural, bien sea de carácter histórico, artístico, científico o técnico, corresponderá al Miniterio de Cultura y Deporte, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

Por Resolución de Expediente n.º 73/19, de 28 de noviembre de 2019, el Ministerio de Cultura y Deporte, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y a través de la Subdirección General de Museos Estatales, ha dispuesto aceptar la donación que hace al Estado español por Don Rafael García García.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, corresponde al Ministerio de Defensa decidir con criterios científicos la formación y la ordenación de las colecciones estables de los Museos Militares,

DISPONGO:

Primero.- Asignar a la colección estable del Museo de Aeronáutica y Astronáutica (Madrid), donde se tomarán las medidas necesarias para su conservación y custodia, los bienes donados por Don Rafael García García, aceptados por el Ministerio de Cultura y Deporte conforme a la Resolución de Expediente n.º 73/19, de 28 de noviembre de 2019 y reseñados en el anexo de esta Orden Ministerial.

Segundo.- Los bienes serán inscritos en el Registro correspondiente conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por orden cronológico de su ingreso, haciendo constar los datos que permitan su perfecta identificación.

Tercero.- Se tendrá en cuenta el artículo 9 sobre el sistema informático de inventario, control y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero, «BOD» núm. 13 de 21 de enero de 2009, que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Disposición final única. La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa.»

Madrid, 25 de febrero de 2020. — La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

CVE: BOD-2020-043-5736 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020 Sec. V. Pág. 5737

ANEXO

1. TÍTULO: Aeromodelo de helicóptero «El Toro Twin engine»

AUTOR: García García, Rafael

DATACIÓN: 2018

MATERIA/TÉCNICA: Metal / Ensamblado, aerografiado

DIMENSIONES/PESO: 69 cm (alto); 210 cm (ancho); 237,5 cm (profundo) / 12 kg

2. TÍTULO: Documentación de montaje del aeromodelo de helicóptero «El Toro Twin Engine»

AUTOR: García García, Rafael

DATACIÓN: 2018

MATERIA/TÉCNICA: Papel / Impreso

CVE: BOD-2020-043-5737 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020

Sec. V. Pág. 5738

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/03655/20

Cód. Informático: 2020005256.

Se autoriza la salida temporal, en calidad de depósito, de un fondo del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire (Madrid), para su exhibición en las instalaciones del Consorcio del Circuito de Velocidad de Albacete (Albacete).

Para posibilitar la presencia del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire (Madrid) en las instalaciones del Consorcio del Circuito de Velocidad de Albacete (Albacete), en respuesta a la solicitud de colaboración del General Jefe del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire (Madrid) y de la Presidencia del Consorcio del Circuito de Velocidad de Albacete (Albacete), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero.- Autorizar la salida temporal para su exhibición, en calidad de depósito, desde el 2 de marzo de 2020 hasta el 2 de marzo de 2025, del fondo reseñado y valorado en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo.- El fondo citado en el anexo que se acompaña, se depositará en las instalaciones del Consorcio del Circuito de Velocidad de Albacete (Carretera Ayora CM-332, km 3.7; 02080, Albacete), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero.- Por el Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire (Madrid) se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dicho fondo, durante el tiempo que permanezca fuera del mismo.

Cuarto.- Asimismo, la Entidad depositaria concertará un seguro con una entidad aseguradora que cubra los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, que aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, la entrega en depósito del bien se acreditará en el correspondiente contrato de depósito. Conservará una copia del mismo el museo que tenga asignado el fondo, otro el Ministerio que autoriza el depósito y un tercero la entidad depositaria. También deberán tenerse en cuenta las particularidades previstas en los apartados 4, 5 y 6 del citado artículo.

Sexto.- La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo.- La salida temporal del fondo del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire (Madrid), se formalizará mediante la firma, por ambas partes, de las actas de entrega del mismo, que se constituye en depósito, a favor de la presidencia del Consorcio del Circuito de Velocidad de Albacete (Albacete).

Octavo.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 26 de febrero de 2020. — La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

CVE: BOD-2020-043-5738 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020 Sec. V. Pág. 5739

ANEXO

1. N.º INVENTARIO: EAS3-75

TÍTULO: Dassault Mirage F1 (C-14).

STATUS: Original

DATACIÓN: 2ª mitad del siglo XX

MATERIA/TÉCNICA: Caucho sintético, material eléctrico, metal, vidrio / Fundido,

ensamblado, pintado

DIMENSIONES: 450 cm (alto); 840 cm (ancho); 1530 cm (profundo)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 50.000 euros



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020 Sec. V. Pág. 5740

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/03656/20

Cód. Informático: 2020005258.

Se autoriza la salida temporal, en calidad de depósito, de un fondo del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire (Madrid), para su exhibición en el parque «Recinto de la Base Aérea de Morón» del Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba).

Para posibilitar la presencia del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire (Madrid) en el parque «Recinto de la Base Aérea de Morón» del Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba), en respuesta a la solicitud de colaboración del General Jefe del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire (Madrid) y del alcalde-presidente del Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero.- Autorizar la salida temporal para su exhibición, en calidad de depósito, desde el 2 de marzo de 2020 hasta el 2 de marzo de 2025, del fondo reseñado y valorado en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo.- El fondo citado en el anexo que se acompaña, se depositará en el parque «Recinto de la Base Aérea de Morón» del Ayuntamiento de Dos Torres (Cruce de la avenida Dr. Cornejo con la calle Dr.

Serrano; 14460 Dos Torres, Córdoba), durante el plazo de tiempo antes mencionado. Tercero.- Por el Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire (Madrid) se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dicho fondo, durante el tiempo que permanezca fuera del mismo.

Cuarto.- Asimismo, la Entidad depositaria concertará un seguro con una entidad aseguradora que cubra los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, que aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, la entrega en depósito del bien se acreditará en el correspondiente contrato de depósito. Conservará una copia del mismo el museo que tenga asignado el fondo, otro el Ministerio que autoriza el depósito y un tercero la entidad depositaria. También deberán tenerse en cuenta las particularidades previstas en los apartados 4, 5 y 6 del citado artículo.

Sexto.- La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo.- La salida temporal del fondo del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire (Madrid), se formalizará mediante la firma, por ambas partes, de las actas de entrega del mismo, que se constituye en depósito, a favor del alcalde-presidente de Dos Torres (Córdoba).

Octavo.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 26 de febrero de 2020.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

CVE: BOD-2020-043-5740 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020 Sec. V. Pág. 5741

ANEXO

1. N.º INVENTARIO: EAS3-83

TÍTULO: Northrop CASA RF-5A Freedom Fighter (AR.9).

STATUS: Original

DATACIÓN: 2ª mitad del siglo XX

MATERIA/TÉCNICA: Caucho sintético, material eléctrico, metal, vidrio / Fundido,

ensamblado, pintado

DIMENSIONES: 401 cm (alto); 787 cm (ancho); 1468 cm (profundo)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 12.000 euros



Núm. 43 Martes, 3 de marzo de 2020

Sec. V. Pág. 5742

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

CONVENIOS

Resolución de 20 de febrero de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Instituto Cervantes, para la enseñanza y difusión de la cultura y de la lengua española en la Base Militar «Miguel de Cervantes» en Líbano, y en su área de influencia.

https://www.boe.es/boe/dias/2020/02/28/pdfs/BOE-A-2020-2881.pdf

(B. 43-2)

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de 28 de febrero de 2020.

CVE: BOD-2020-043-5742 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod